



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ANTAD", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO VICENTE YÁNEZ SOLLOA; Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRE, A.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "AMESPRE" REPRESENTADA POR EL LICENCIADO GABRIEL RAFAEL MONDRAGÓN MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, QUIÉNES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

### I. DECLARA "ANTAD":

- I.1.- Es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 69379, de fecha 13 de junio 1983, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Pacheco, Notario Público número 48 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio de Personas Morales número "8,136" (ocho mil ciento treinta y seis).
- I.2.- Su representante, cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 3,546 de fecha 2 de noviembre del 2009, pasada ante la fe del C. Lic. Antonio López Aguirre, Notario Público Número 250 de la Ciudad de México Distrito Federal, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- **I.3.-** Que señala como su domicilio legal el ubicado en Horacio No. 1855, Piso 6, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11570.

### II. DECLARA "AMESPRE":

II.1 Es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, como consta en la escritura pública número ciento tres mil doscientos cincuenta y seis (103,256) de veintiocho de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo. Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo objeto





social consiste, entre otras actividades, en representar y participar en la defensa de los intereses generales y particulares, investigación, estudio y análisis de la industria prendaria.

II.2 El Licenciado Gabriel Rafael Mondragón Mondragón, en su carácter de Presidente de la Asociación, cuenta con facultades de representación legal, amplias y suficientes, en términos de la escritura pública número (16,216) Dieciséis mil, doscientos dieciséis, del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo A. Vigil Chapa, Notario Público número doscientos cuarenta y siete en la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este convenio.

II.3.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Homero 1425, Despacho 802, Colonia Polanco, C.P. 11560 en la Ciudad de México.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y que en la expresión de sus voluntades, no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que los pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.
- III.2.- Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

En virtud de las declaraciones anteriormente expuestas, acuerdan y se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre "ANTAD" y "AMESPRE" para:

I. Intercambiar información a fin de diseñar programas tendientes a la prevención del delito a fin de evitar que, en las empresas afiliadas a "AMESPRE" se reciban en empeño o para comercialización, objetos, alhajas, relojes y/o cualquier otro artículo que sea producto de un ilícito realizado en las sucursales de las empresas afiliadas a "ANTAD".





### SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "ANTAD"

Para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración, "ANTAD" se compromete a:

- I. Informar a "AMESPRE" las características, número de serie, IMEI y cualquier otra particularidad que permitan identificar objetos que hayan sido producto de la comisión de posibles hechos ilícitos en algún establecimiento de los afiliados a "ANTAD".
- II. Impulsar conjuntamente con "AMESPRE" la denuncia por parte de sus empresas asociadas, ante las autoridades competentes.

# TERCERA.- COMPROMISOS DE "AMESPRE"

Para el cumplimiento del objeto de presente Convenio "AMESPRE" se compromete a:

- I. Recabar la información entregada por "ANTAD" de las características, número de serie, IMEI y cualquier otra particularidad que permitan identificar objetos que hayan sido producto de la comisión de posibles hechos ilícitos en algún establecimiento de los afiliados a "ANTAD", bajo la más estricta confidencialidad.
- II. Distribuir dicha información únicamente entre los afiliados a "AMESPRE", con la finalidad de que se distribuya entre sus sucursales, a fin de evitar operaciones prendarias o de comercialización sobre los objetos señalados.
- III. Implementar conjuntamente con "ANTAD" una mecánica operativa y/o procedimiento sistemático de intercambio de información, que se elaboraría por un Grupo de Trabajo.

## CUARTA.- COORDINACIÓN

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan mantener un enlace directo, a efecto de coordinarse a través de las áreas siguientes:

# Por "AMESPRE"

 La Dirección General, a través de su Titular, el Licenciado Joel Rodríguez Navarro, por medio del teléfono 55-57-25-54 y correo electrónico jrodriguez@amespre.org





### Por "ANTAD"

 El Licenciado Manuel Cardona Zapata, Director de Relaciones con Gobierno, por medio del teléfono 55-80-99-49 y al correo electrónico mcardona@antad.org.mx

# **QUINTA.- MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", las modificaciones deben constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum respectivo y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

### SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado mediante comunicación que por escrito hagan "LAS PARTES" con treinta días de anticipación, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

### SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen en que toda información que se transmita o que se genere con motivo de la ejecución del presente convenio será manejada con carácter confidencial ya sea que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio.

"LAS PARTES", sólo podrá proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, de manera particular las que se refieren a la información reservada o confidencial, contenidas en las carpetas de investigación que integran.

## OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos del personal de la otra parte.





### **NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

"LAS PARTES" convienen en que no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que de ser posible una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

# DÉCIMA.- CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de los representantes que designen para tales efectos. Asimismo, expresamente convienen que en caso de subsistir duda o controversia, el presente instrumento jurídico se dará por terminado haciéndose constar por escrito y tomando las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México a los 08 días del mes de Junio del 2017.

POR "ANTAD"

)<sup>34</sup>

POR "AMESPRE"

4,-

LIC. VICENTE YÁÑEZ SOLLOA PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES A.C. LIC. GABRIEL RAFAEL MONDRAGÓN MONDRAGÓN

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRE A.C.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES A.C., Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRE, ASOCIACIÓN CIVIL, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2017.